



INFORME N° 33 -2012/CPC-INDECOPI

A : Jorge Balbi Calmet
Presidente del Consejo Directivo (e)

DE : Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 674/2011-CR, Ley que modifica la ley 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico

FECHA : 22 de febrero de 2011

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 678/2011-2012-CPPMYPEYC-CR, el señor Angel Neyra Olaychea, remitió a la Presidencia del Consejo Directivo el documento del asunto y solicitó opinión sobre el particular.

Posteriormente, mediante Hoja de Trámite 14092, la Presidencia del INDECOPI pidió a este despacho una opinión sobre dichos documentos viéndose por conveniente solicitar también opinión a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

ANÁLISIS

Al respecto, los comentarios de este despacho se ceñirán estrictamente a las disposiciones cuya supervisión y fiscalización le correspondería, en caso de ser aprobadas, esto es, las normas de rotulado.

1. El proyecto normativo establece en el artículo 1 que los usuarios que realizan actividades de fabricación, elaboración, envasado, reenvasado, comercialización, exportación, o importación de alcohol metílico, deben colocar obligatoriamente un rótulo que, además de la información que exige la Ley N° 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales, consigne de manera destacada la siguiente advertencia:
"VENENO, SU COMERCIALIZACIÓN PARA CONSUMO HUMANO ES DELITO"
2. La obligatoriedad de consignar dicha advertencia de manera muy destacada en el rotulado se encuentra actualmente establecida por la norma vigente, Ley 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
3. Sobre el particular, el Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que los productos que se ofrecen en el mercado no deben conllevar riesgos no advertidos para los consumidores¹. Para tal efecto, los proveedores deben

¹ Artículo 25.- Deber general de seguridad

Los productos o servicios ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso normal o previsible, riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

informar de cualquier riesgo respecto del producto a través del rotulado, en función de lo establecido en la norma sectorial correspondiente².

4. Al respecto, La Ley 28405, Ley de Rotulado de Productos industriales Manufacturados establece que el rotulado de los productos debe consignar las advertencias del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo³.
5. De acuerdo a ello, el artículo 1 del proyecto materia de comentario guarda coherencia con la normativa vigente y es favorable para los consumidores, en tanto alertaría a los mismos respecto de la naturaleza tóxica del producto, permitiendo así que tomen las precauciones debidas en salvaguarda de su salud.

CONCLUSIÓN

El artículo 1 del proyecto materia de comentario que establece la inclusión de la advertencia "VENENO, SU COMERCIALIZACIÓN PARA CONSUMO HUMANO ES DELITO" de manera destacada en el rotulado del alcohol metílico guarda coherencia con la normativa vigente y es favorable para los consumidores, en tanto alertaría a los mismos respecto de la naturaleza tóxica del producto, permitiendo así que tomen las precauciones debidas en salvaguarda de su salud.

EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor

EAR/Achr

² CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 10.- Información acerca de los productos envasados

10.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente. En el caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes.

³ LEY 28405 LEY DE ROTULADO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

Artículo 3º.- Información del rotulado

El rotulado debe contener la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del producto.
- b) País de fabricación.
- c) Si el producto es perecible:
 - c.1 Fecha de vencimiento.
 - c.2 Condiciones de conservación.
 - c.3 Observaciones.
- d) Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda.
- e) En caso de que el producto, contenga algún insumo o materia prima que represente algún riesgo para el consumidor o usuario, debe ser declarado.
- f) Nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- g) Advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.
- h) El tratamiento de urgencia en caso de daño a la salud del usuario, cuando sea aplicable.

La información detallada debe consignarse preferentemente en idioma castellano, en forma clara y en lugar visible. La información de los incisos c), literales c.2 y c.3, d), e), f), g) y h) deberán estar obligatoriamente en castellano.

La información referida al país de fabricación y fecha de vencimiento debe consignarse con caracteres indelebles, en el producto, envase o empaque, dependiendo de la naturaleza del producto.

